

LA VILLA ARAGONESA DE ÉPILA EN EL SIGLO XV: SUS JUDÍOS *

ENCARNACIÓN MARÍN PADILLA
CSIC. Madrid

Don Lope (1475-1490)

Nacido en Sicilia y traído a Aragón cuando aún no contaba diez años de edad, el hijo del virrey y de doña Calatayuba se convirtió en señor del vizcondado de Rueda en 1475, a la muerte de su padre. Don Lope Ximénez de Urrea que, con el tiempo, sería primer conde de Aranda, fue señor de las villas de Épila y Aranda, y de los lugares de Almonacid de la Sierra, Jarque, Morés, Nuella, Salillas, Suñén y Trasmoz, en el reino de Aragón, y de la tenencia de Alcalatén, con los lugares de Mislata, su morería, Benilloba, Lucena, Useras, Chodos y Figueroles, en el reino de Valencia.

Don Lope Ximénez de Urrea mantuvo frecuente relación, en vida de su padre el virrey, con los hermanos judíos Abenlupiel, hijos de Salamon Abenlupiel ¹²⁵, a quienes nombró sus procuradores generales junto con otros cristianos ¹²⁶. También en vida del virrey y anticipándose a sus obligaciones como señor, don Lope había escrito al merino y a los adelantados de la villa de Épila para tratar de

* Continuación de SEF LIII (1993) 59-102.

¹²⁵ Maestre Juce, Acach y Jaco Abenlupiel, que entonces vivían en Calatayud.

¹²⁶ Los escuderos Asensio Muñoz y Alfonso Muñoz, los notarios Nicolás Bernart y Martín Romeu, y los notarios zaragozanos Francisco Climent, converso, Bartolomé de Casaneta, Juan de Peralta y Martín de Huesca, el 29 de abril de 1465 (L.A.APN., Martín de Marín, 1465, fol. 34v). El 14 de julio don Lope «relexo» la venta, «si quiere donacion» de todos los bienes, muebles e inmuebles, que los tres hermanos judíos le hicieron «por razon de algunos aferes e negocios vuestros» (dicho notario y año, fols. 53v-54). Años después, el 15 de agosto de 1476, en Zaragoza, don Lope reconoció que Acach Abenforna, su mujer Orduenya y su hijo, judíos de la aljama de Tauste, vendieron a su padre el virrey todos sus bienes en forma «por cubierta e frauda de su senyoria», por ello la consideró nula y la canceló (Z.APN., Antón Maurán, 1476, fols. 393v-394v).

solucionar los problemas surgidos en la comunidad judía, al verse despojado de la carnicería de la aljama Juce Eli, que había recurrido a él. Pero como he comentado con anterioridad, no se tuvo en cuenta la orden de don Lope por parte de las autoridades judías.

Pese a esta desobediencia, la actitud de don Lope cuando llegó a ser señor de Épila y los judíos de la villa ya eran sus vasallos, puede considerarse favorable, pero siempre imponiendo su voluntad y, concretamente en el asunto que sigue, teniendo muy en cuenta los deseos del rico judío zaragozano Abraham Eli, a quien debían censos y comandas casi todos los concejos y aljamas de su señorío, gran parte de sus vasallos y él mismo.

En 1476, don Lope Ximénez de Urrea que «de razon e justicia» era heredero universal de todos los bienes del judío Acach Abenfora, muerto sin hijos ni herederos forzosos ¹²⁷, había «de aquellos ... las manos levantado» para que se hiciera una corona de Torá y para que se repartiera lo que sobrara entre sus parientes judíos más cercanos, a partes iguales. El señor había tenido en cuenta una de las ordenaciones testamentarias de dicho judío epilense, respecto a que se hiciera «una corona para la sinoga de la juderia» de la villa y, una vez aceptada la manda, nombró dos procuradores, el judío zaragozano Abraham Eli y el escudero Ochona de Ortubia, su procurador general, para que se ocuparan de la cuestión. Las cosas se complicaron cuando algunos judíos no estuvieron de acuerdo con que el señor se reservara cierta cantidad, llegando éste a acusarlos de tener las «lenguas largas». Esa fue la razón de que el notario zaragozano Antón Maurán hiciera saber a todos los notarios y personas a quienes pudiera interesar, lo siguiente: que el 23 de abril, tras la muerte de Acach Abenfora, sin hijos ni herederos, sus bienes pertenecían a la señoría, como vasallo que era de don Lope; que Acach había ordenado en su testamento que se hiciera «una corona para la sinoga de la juderia»; que el señor don Lope, por algunas buenas razones y porque la aljama de la villa se lo había suplicado

«e la dita su aliama no entienda no quiere la dita corona no sea fecha, sacados mil e seyscientos sueldos que para su servicio toma el dito senyor de los bienes del dito Acach, del resto de los ditos

¹²⁷ Recuérdese lo dicho al hablar de Jossuas Gallur en 1447.

bienes quiere e manda la dita corona sea fecha e se faga segunt el dito Acach ha ordenado e mandado por su testament»;

y que si después de hecha quedaban bienes, que su procurador Ochona y Abraham Eli los distribuyeran como quisieran, visto el testamento. Todo ello lo comunicaba el notario zaragozano a los oficiales judíos y a cualesquiera otras personas para que de los bienes dichos respondieran a Ochona y a Abraham, bajo pena de quinientos florines de oro ¹²⁸.

Como consecuencia de la comunicación del notario Antón Maurán, el 28 de abril se personó en Épila el judío zaragozano Abraham Eli y, en su nombre y como procurador del escudero Ochona, se dirigió a don Gonzalvo de Arbués, lugarteniente del merino, y a los adelantados Hahim Sumiel, Abraham Gotina y Mosse Gadax, en presencia del notario cristiano y testigos, y les dijo que don Lope le había entregado la «administracion et execucion» de los bienes del difunto Acach; luego les entregó una carta del señor, escrita en papel, signada y con su sello, fechada el 24 de abril en Zaragoza, que decía así:

«Merino, adelantados e aliama, como quiere que de razon e justicia yo hera heredero universal de todos los bienes que fueron de Acach Abenfforna, pero por replicar de mi procurador e por rogarias de Abraham Eli yo soy estado contento de relexar aquellos, a los quales he constituydo executores e disponedores de todos los dichos bienes, porque os mando por tenor de la presente e dius pena de quinientos florines a los cofres nuestros aplicaderos, que vosotros deys o fagays dar e librar en poder del dicho Abram Eli todos e qualesquiere bienes, asi mobles como sedientes, de qualquiere natura sean e qualesquiere escripturas e contractos que fueron del dicho Acach Abenfforna pora quel pueda de aquellos disponer segunt por mi les estado mandado, e quiero e la voluntat mia es que pues yo, que tanto drecho sobre estos bienes tenia, de aquellos he las manos levantado, que todos aquellos que pretendan ser herederos, por lo semexante ayan de aquellos levantar las manos y no se ayan dentre-meter en ninguna cosa. E quiero ante todas cosas se aya de fazer la corona porque me parece es honra de aquessa aliama y tambien Abram Eli tiene grandissima voluntat en ello e para fazer la dicha corona el dicho Abram Eli tiene poder de vender, transportar e alienar todos los dichos bienes fasta cumplimiento del precio que

¹²⁸ Z.APN., Antón de Abiego, 1476, fols. 37v-42. A ello también alude un documento del notario zaragozano Antón Maurán, en su protocolo del año 1476, sin foliar.

costara e si fecho esto alguna cosa sobrara dello, quiero sea partido por eguales partes entre los parientes cercanos del dicho Acach Abenforna e fasta todo ser con ...¹²⁹ la dicha pena, hos torno a mandar nos entremeteys ...¹²⁹ ninguna cosa, ante manifesteys al dicho Abram Eli todos los bienes ...¹²⁹ e ninguna cosa no sea obcegada e si lo fareys aquel que lo fara, sera muy bien castigado; asi mesmo hos digo por quanto yo he ovido conocimiento e soy informado que algunos de aquesa aliama decis ...¹²⁹ contra Juce Eli muchas cosas feas e injuriosas, diziendo el no se a levado bien en estos fechos e porque yo sé todo el contrario, hos mando lo tracteys bien y del no digays ninguna cosa ni le deys cargo en lo que no tiene culpa, si no vosotros vereys al tal de que manera lo castigare, porque se que teneys las lenguas tan largas que no solamente ablays del, pero de mayores personas, pero si yoy tengo de poner las manos, vosotros sereys por tal forma castigados que otra vegada ablareys con mayor tiento e limite»¹³⁰.

Entregada la carta, Abraham Eli pidió al lugarteniente del merino y a los adelantados que cumplieran lo ordenado en ella, pues protestaría en caso contrario. Gonzalvo de Arbués y los adelantados la recibieron con el honor que merecía y le comunicaron que estaban dispuestos a cumplirla, pues la loaban y aprobaban¹³¹.

La carta no revela si existía realmente justificación para que, de nuevo, don Lope tomara partido por Juce Eli, como lo hiciera en el caso de la carnicería de la aljama, pero sí pone de manifiesto su clara disposición a castigar a la comunidad judía de la que ahora era señor. La corona para la sinagoga de la villa debió de hacerse, como quisieron don Lope y Abraham Eli, pero las murmuraciones no es fácil que cesaran, aun teniendo en cuenta la amenaza de castigo.

En el mismo mes de abril, don Lope Ximénez de Urrea y don Pedro Martínez de Luna, señor de la baronía de Illueca¹³², que

¹²⁹ El documento aparece roto en algunas partes.

¹³⁰ Contrasta la carta de don Lope y sus amenazas de castigo con las que su padre el virrey solía escribir.

¹³¹ Z.APN., Antón de Abiego, 1476, fol. 39.

¹³² De los endémicos bandos nobiliarios que produjeron alteraciones populares de ciudadanos y vasallos, movidos por la belicosidad tan consustancial en los nobles aragoneses, uno de ellos fue el de la casa de los Luna, enemigos siempre de la casa de los Ximénez de Urrea. En 1432 y 1472 se recrudecieron las luchas de los vasallos de una y otra casa en Illueca y Jarque. En 1476 don Lope y el señor de Illueca don Pedro de Luna fueron nombrados árbitros en el pleito que mantenían un escudero de Morés y un cristiano de Illueca (dicho notario y año, fols. 1v-2).

trataban el matrimonio de sus hijos, doña Catalina de Urrea¹³³ y don Juan Martínez de Luna, acordaron nombrar árbitros a los señores don Felipe de Castro, señor de la baronía de Estadilla, y don Miguel Gilbert, señor de la baronía de Alfajarín. El asunto terminó obligándose don Lope y don Pedro, y sus villas y vasallos —cristianos, judíos y moros— de Épila e Illueca, respectivamente, en una comanda recíproca de quince mil florines de oro y reconociendo los de Illueca que tomarían por señor a don Lope y los de Épila que harían lo mismo con don Pedro, en el caso de que cuando don Juan y doña Catalina tuvieran edad de contraer matrimonio, no lo hicieran¹³⁴.

Los meses transcurrían desde la muerte del virrey, pero su hijo todavía no se había personado en Épila para que lo «tomassen e jurassen en senyor e por senyor». Lo hizo el 30 de junio de 1476, después de mandar que se reuniera el concejo de la villa en la iglesia de Santa María, avisado por «crida» del corredor público Juan de Cetián. Ante dicho concejo —Domingo Medina, lugarteniente del justicia, dos jurados, el procurador y diecisiete vecinos, solamente— compareció don Lope Ximénez de Urrea y les dijo que

«como la dicha villa de Epila, castiello, rendas, drechos, emolumentes, jurisdiction civil y criminal, mero et mixto imperio de aquella, vasallos masclos, fembras en aquella stantes e habitantes, etc., por justos titoles en su tiempo e lugar demostraderos sian et pertenezcan *pleno jure* a el. E con protestacion expressa que atento que el no dize ni se declara por que titol, drecho ni causa las posesiones e actos infrascriptos faze, que no le sea fecho perjuicio que toda ora, etc., pueda fazer los actos infrascriptos, por tanto que requeria al dicho concexo e singlares de aquella que tomassen e jurassen en senyor e por senyor de la dicha villa et dellos et de los suyos, etc., para siempre a el, etc.».

Los oficiales y el concejo le respondieron que

«ellos eran prestos e parellados recibir al dicho S., etc., conque el

¹³³ En 1479, doña Calatayuba de Urrea y Centellas pagó cuatrocientos sueldos a Antona, mujer del labrador Antón Gil, por criar a su nieta doña Catalina de Urrea (dicho notario, 1479, fol. 59v). Doña Catalina, al morir don Juan Martínez de Luna, señor de Illueca, en el cerco de Baza, casó con su hermano don Jaime de Luna.

¹³⁴ Z.APN., Antón Maurán, 1476, fols. 571-588. Tengo en preparación un trabajo sobre las aljamas judías de Illueca y Arándiga, que espero publicar en breve.

les jurasse primero servirles fueros, usos et costumbres del regno et aquellos privilegios e libertades que sus predecesores les havian atorgado et servado».

Entonces don Lope

«juro en poder e manos del vener. mossen Garcia de Soria, presbitero racionero de la dicha yglesia, por Dios nuestro Senyor sobre el misal y la cruz y sus santos quatro evangelios delant dél puestos y por sus manos manualmente toquados, de él servir a la dicha villa y singlares de aquélla fueros, usos, costumbres e observanças del regno d'Aragon. E assi mesmo todos sus privilegios, libertades e franquezas que la dicha villa tiene e sus predecesores le atorgaron e han servado, etc.».

Una vez «fecha la dita jura», los oficiales y el concejo dijeron que

«tomaban segunt que de fecho tomaron et recibieron en Senyor e por Senyor de la dicha villa e de ellos et de los suyos, presentes et advenideros, e para siempre al dicho don Lop Ximenez d'Urrea, etc.; et en continent los sobredichos oficiales, en nombre et voz del dicho concexo, etc., juraron en poder del dicho mossen Garcia sobre el dicho misal, etc., de ellos seyer buenos et leales vasallos al dicho S. e servir sus mandamientos et de servir las regalias et dar e pagar sus drechos, rendas, etc., segunt han acostumbrado pagar a otros Senyores, etc., et de guardar la onrra e provecho del dicho Senyor, etc.».

Entonces don Lope, «continuando su possession, revocó los dichos oficiales inhibiendolos no usasen mas de los dichos officios, etc.»; luego «de nuevo creó los sobredichos lugartenient de justicia, jurados y procurador de la villa, etc.», quienes juraron cumplir bien sus respectivas obligaciones. Finalmente, los dos jurados, el procurador del concejo y cuatro vecinos, entre ellos un notario,

«en nombre e vos del concexo e singlares de aquella, etc., asignaron e ofrecieron al muy noble S. don Lop ... en servicio, etc., por tiempo de cinco anyos o cinco collidas siguientes y no mas, el quizenzo de qualesquiere panes que en la dicha villa se colliran, començando a pagar aquesta collida primera vinient del present

anyo setenta y seys, etc., protestando no les pueda seyer allegado en consecuencia e possession, etc.».

Don Lope,

«acceptando e agradeciendo el dicho servicio, reconocio seyer servicio gratuyto, etc., por el dicho tiempo y no mas y promiso no allegarlo en possession, etc., et passado el dicho tiempo, reconocio no seyer tenidos, etc.»¹³⁵.

El exacto conocimiento por parte de los oficiales y el concejo de la villa, respecto a cuáles eran sus derechos y obligaciones, la exigencia de que fuera el señor quien prestara juramento en primer lugar y el acatamiento de éste a lo que el concejo le pidió, quedan patentes en este instrumento público notarial.

No nos consta de qué modo se presentó don Lope Ximénez de Urrea a la comunidad mora de la villa, ni si hizo reunir también a la aljama judía y procedió con ellos como con el concejo cristiano, pero sí que al día siguiente, 1 de agosto, el señor hizo una nueva donación a ésta. Se trataba de un inmueble para que los adelantados y cofrades de la cofradía judía, vulgarmente «clamada de *Oce Çedacot* ..., podades fazer banyo o casa» e usaran de aquél «a todas vuestras propias voluntades como de bienes et cosa vuestra propia». La razón de la donación, «un patio, si quiere solar, sito al puent clamado de la Nodriza», término de la villa¹³⁶, la fundamentaba don Lope en «algunos servicios ... que nos haveys fechos e Dios quisiendo fareys»¹³⁷.

Don Lope Ximénez de Urrea o su procurador general irían tomando posesión de los demás lugares del señorío, entre los que se encontraban, como he dicho, Aranda, Jarque, Urrea, Rueda, Mesones y Nuella, cuyos concejos cristianos y aljamas, junto con el de Épila y sus comunidades judía y mora, tenían que pagar al caballero zaragozano Felipe de la Caballería, señor de Calanda, un censo de

¹³⁵ Z.APN., Antón de Abiego, 1476, fols. 56-57v.

¹³⁶ Lindaba: «de suso», con la Acequia de Épila y con carrera pública «a la una part»; «al suelo», con campo que fue de Adam de Ortubia; a un lado, con rasa que salía de la acequia para regar dicho campo; y al otro, con carrera pública.

¹³⁷ Dicho notario y año, fols. 66v-67.

novecientos sueldos barceloneses, que había comprado por dieciocho mil seiscientos sueldos barceloneses a su anterior propietario ¹³⁸.

Pero los gastos y pagos del señor y sus vasallos, a los que difícilmente podían hacer frente, no era óbice para que don Lope donara «por agradables servicios» un soto a un escudero en 1479 ¹³⁹ y otro, a Mahoma de Ovecar, alamín de su villa de Aranda, en 1481 ¹⁴⁰; aunque en septiembre de este mismo año, tuviera que vender inmuebles rústicos de La Almunia de Doña Godina a un labrador cristiano de Épila ¹⁴¹.

El 28 de junio de 1478, nació en Sevilla el príncipe don Juan. En octubre de ese mismo año se encontraban en Zaragoza: don Juan de Híjar, conde de Aliaga, su hijo Luis Fernández de Híjar, su yerno don Lope Ximénez de Urrea, don Pedro Martínez de Luna y otros partidarios de don Juan de Híjar, cuando llegó a la ciudad otro grupo nobiliario acaudillado por don Felipe de Castro, yerno del de Aliaga, y don Juan de Luna, señor de Villafeliche. Los jurados de la ciudad, en un intento de prevenir desórdenes, mandaron a uno y otro bando que abandonaran sus armas o salieran de Zaragoza; pero en las casas de la Diputación del reino fue asesinado uno de los caballeros ¹⁴².

Que los nobles no cesaran en sus continuas contiendas y que los problemas pecuniarios de los señores y sus vasallos fueran en aumento, sumiendo, poco a poco, a Aragón en una clara penuria económica, no impedía a los mozos de Épila contratar cada año a su tamborino ¹⁴³. El 3 de mayo de 1479, el tamborino moro de la villa,

¹³⁸ Z.APN., Antón Maurán, 1476, fols. 541-549.

¹³⁹ Z.APN., Antón de Abiego, 1479, fol. 44.

¹⁴⁰ Mahoma «con accion de gracias» aceptó la cesión y prometió pagar cada año a los señores, perpetuamente, el «onzeno, si quiere onzena part del fruyto et collida que en el dito soto e tierra» obtuviera, como los señores estipularon (dicho notario, 1481, fol. 1; este notario en su protocolo de 1487 recoge el documento más extenso).

¹⁴¹ Dicho notario, 1481, fol. 51.

¹⁴² A. CANELLAS LÓPEZ, *El Reino*, págs. 483-484.

¹⁴³ En 1414 se habla de cierto juglar. El lunes 21 de enero de dicho año, García de Tabuena y Martín Herrero comparecieron ante el justicia de la villa y, después de decir que ellos y Ximeno de Ansó, mozo del señor don Pedro, tenían que pagar a cierto juglar que iba a tocar, lo requirieron para que emparara lo que tenían que dar al mozo. El justicia mandó a su hijo Antón, cara a cara, que «tienga qualquiere soldada» que debiera dar al mozo (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1414, fol. 8v). Dos años después, el trompeta Bernardo de Alcover entregó en comanda a Garci López de Rueda y a Antón Navarro, menor, siete florines y medio.

Mahoma el Marruecos «se firmo e abino con los moços ... por juglar e tamborino», durante un año a partir de entonces, por cien sueldos y con las condiciones siguientes: que

«haya de fazer servicio a los ditos moços et toquarles para baylar todas las paschuas, dias de domingos, de Santa Maria, de apostoles et qualesquiere otras fiestas mandadas por la yglesia y por la villa guardadas ...; del dia de Nadal fasta el dia de Sant Johan continuamente todos dias les haya de servir y toquar ...; si en algun dia de biernes cayra alguna fiesta que en tal caso, si no querra aquel dia, no lo puedan strenyer a servir y si aquel dia no servira que a la fin del anyo haya de servir otro dia por aquel ...; si algunas bodas o sposallas assi de christianos como de jodios e moros saldran en la villa que ... las pueda servir y aquellos dias de fiesta que alli baquara los haya de enmendar complido el tiempo ...; en el dito tiempo sea tenido servir franquo a qualesquieres bodas y sposallas que de los moços que son en el real se faran» ¹⁴⁴.

Un mes después, el 13 de junio, Mahoma se firmó con los mozos judíos de la villa, durante un año y por cuarenta sueldos a pagar en seis plazos iguales,

«por serviros de juglar e sonar de tamborino todos los sabados e paschuas de jodios ... ecepto empero que si en algun sabado o paschua caya alguna fiesta de christianos o de moros, que en aquel dia no sea tenido serviros»,

pero les compensaría al final del contrato; en el caso de que no tocara un día de los acordados y no hubiera razón, los mozos judíos podrían aquel día «logar juglar ad espensa mia» ¹⁴⁵. Los mozos cristianos de la villa contarían también, según costumbre, al menos desde 1445, con que el arrendador de la carnicería cristiana les entregara un novillo en la fiesta de San Juan Bautista y otro en la de Santa María Magdalena, para correrlo por el campo «con

¹⁴⁴ Los «mayordombres» de los mozos de la villa, Juan de Talamanca y Blasco de Moros, prometieron pagar a Mahoma los cien sueldos en cuatro plazos iguales (Z.APN., Antón de Abiego, 1479, fol. 68v).

¹⁴⁵ El zapatero judío Sento Mataron prometió pagarle y obligó sus bienes a cumplirlo (dicho notario y año, fol. 77v).

bancias a garrochadas»¹⁴⁶. El novillo sería «el mas bravo e millor que vos poredes haver pora correr en los barrios»¹⁴⁷, o «bueno e bien dispuesto para correr en el campo a garrochados»¹⁴⁸, o «buey bravo ... para garrochar ... e procir por la villa»¹⁴⁹. Además de estas distracciones, los vasallos de don Lope siempre podían recurrir para matar el aburrimiento a otras diversiones propias de la época, a diferentes juegos de dados y naipes, a no ser que hubieran jurado ante varios testigos no hacerlo, bajo pena de una determinada multa que el propio jugador se imponía¹⁵⁰. Pero volvamos a la prosaica realidad de la villa y sus señores.

Las disputas nobiliarias y los problemas económicos que acuciaban a don Lope por doquier, no le hicieron olvidar algunos compromisos particulares¹⁵¹. También su mujer doña Catalina de Urrea y de Híjar solía intervenir en los asuntos del señorío directamente. En 1481, nombró árbitros a Juce de Uclés, judío de Arándiga, y al sastre Juce Leredi, en el pleito que mantenían Abraham Gotina,

¹⁴⁶ En el caso de que después no pudiera venderlos en la «taula» de la carnicería, en su totalidad o en parte, se los restituirían para que no saliera perjudicado, consignó el concejo en los capítulos de la arrendación de 1445. A partir de este año, primero en señalar esta obligación, sólo en la arrendación de algunos años se especificó (L.A.APN., Martín de Marín, 1445, fols. 8-9).

¹⁴⁷ Lo tenía que comprar el arrendador, según se especificó en la arrendación de 1465, para el día de San Juan, pero después de correrlo «vos preferimos que por magullado e mal traydo que será, de tomarvoslo todo, de manera que a bos no se vos pierda carne dél ninguna»; si el arrendador no lo proporcionaba, el concejo podría comprarlo a costa suya (dicho notario, 1465, fols. 20-21v).

¹⁴⁸ El día de San Juan, se especificó en 1466; si los mozos no lo compraban, lo compraría el concejo para hacer fiesta e correrlo en el campo el día de Santa María de Agosto (dicho notario, 1466, fols. 23-26).

¹⁴⁹ El día de la Magdalena; lo daría el arrendador, se especificó en 1482, pero después los mozos lo matarían (Z.APN., Antón de Abiego, 1482, fols. 6-6v).

¹⁵⁰ Así lo hizo el carnicero Martín de Boronia. El 23 de marzo de 1421, éste se obligó ante dos testigos, el notario que testificó la obligación y otros dos notarios, a no jugar desde entonces a «jugo ninguno de dados»; en caso de hacerlo incurriría en pena de cien florines, que cobraría el señor don Pedro cada vez que lo hiciera, y de cincuenta sueldos para éste o los acusadores (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1421, fol. 22v). La ruina que podía acarrear el juego, hizo que con cierta frecuencia los notarios recogieran en sus protocolos esta clase de instrumentos públicos.

¹⁵¹ El 13 de diciembre de 1481, don Lope entregó al escudero oscense Pedro Bedit mil sueldos para mantener al también escudero Rodrigo de Armas. Le proporcionaría comida, bebida, vestido y calzado, estuviera sano o enfermo, excepto «si venia en tal extremo de accidente de furia o locura que el deviesse yr al spital»; en caso de muerte de Rodrigo, devolvería al señor la cantidad (Z.APN., Antón de Abiego, 1481, fols. 90v-91). El 2 de enero de 1482, considerando don Lope que el balletero moro Mahoma de Cuéllar había vuelto a su tierra para desempeñar su

Simahon Carillo y Sento Carillo ¹⁵²; recibió de Acach Frances y de Alazar Hazan, judíos de Almonacid de la Sierra, a otro judío —el nombre en blanco— que les había dado «en capliepta» ¹⁵³; y los adelantados y aljama judía de Épila le entregaron mil sueldos anticipados de la pecha ordinaria que pagaban al señor y que correspondían a las tandas de enero y septiembre de 1482 ¹⁵⁴. A partir de entonces, doña Catalina asignó dicha pecha al judío zaragozano Abraham Eli, que la cobraría directamente ¹⁵⁵.

En el transcurso del año 1482, pese a que el concejo cristiano y aljamas judía y mora de su lugar de Morés, el concejo cristiano y la aljama mora de Jarque ¹⁵⁶, y el concejo cristiano y aljama mora de Trasmoz ¹⁵⁷, entre otros, se vieron obligados a vender censos, el señor don Lope compró el lugar de Lumpiaque. Los vendedores, el escudero Juan de Jasa y su mujer Aldonza de Torrellas, que efectuaron la venta del lugar, junto con la heredad de la Almuñuela, recibieron treinta mil sueldos el 13 de junio de dicho año ¹⁵⁸. El pago de esta cantidad pudo motivar los censos antes aludidos.

Aunque la ausencia de las tierras de su señorío no fuera como la de su padre el virrey, don Lope tuvo como procuradores al escudero

oficio, «de lo qual a nos se sigue servicio y a nuestra tierra provecho y volundat», le concedió privilegio de franqueza, para que fuera «franquo, quito e libero» él y sus bienes en todo su señorío, mientras viviera, «de qualesquiere compartimientos, pechas, cofras, lechos, ycas, servicios, servitudes, imposiciones, exacciones et costumbres nuevas e viejas statuydas et statuyderas a él» y a sus tierras. Luego el señor mandó a procuradores, receptores, alcaldes, justicias, jurados, alamines y a cualesquiera otros oficiales que observaran dicha franqueza, pues esa era su «inamutable voluntat» (dicho notario, 1482, fols. 3-3v).

¹⁵² Dicho notario, 1481, fol. 11v.

¹⁵³ A ello aludí en «Los judíos de La Almunia de Doña Godina, villa aragonesa de señorío, en la segunda mitad del siglo XV», SEF LI (1991), 73-74 y 76 (en adelante «Los judíos de La Almunia»).

¹⁵⁴ Dicho notario, 1481, fol. 62.

¹⁵⁵ Trescientos treinta y tres sueldos, en cada tanda, en 1482, 1483, 1485, 1487, 1488, etc. (dicho notario, 1482, fol. 129, 1483, fols. 30v y 87v, 1485, fol. 104v, 1487, fol. 23v y 1488, fol. 24).

¹⁵⁶ El 22 de mayo, don Lope reconoció que el censo recibido por las comunidades de los dos lugares, cuatro mil sueldos, los había recibido él y prometió «servarlos indepnes» (dicho notario, 1482, fols. 54v-55).

¹⁵⁷ El 10 de junio don Lope dio permiso a ambas comunidades para que vendieran un censo por quince mil sueldos (dicho notario y año, fol. 61).

¹⁵⁸ Dicho notario y año, fols. 62-68.

García de Grávalos ¹⁵⁹ y al converso Fernando de Montesa ¹⁶⁰, hermano del jurista zaragozano micer Jaime de Montesa, que sería uno de los implicados en el asesinato del inquisidor Pedro Arbués, de familia de escuderos de Épila.

En 1482 había surgido en Épila un nuevo enfrentamiento entre la comunidad judía de la villa y don Lope, quien confirmó al notario judío sin respetar el «drecho de notarios» que la aljama tenía. Contento con su nombramiento, el 16 de febrero se personó en la sinagoga de la villa Salamon Levi, que había sido notario en 1481, y comunicó a los adelantados Abraham Gotina, Juce Leredi y Sento Haddax, y a otros muchos judíos ¹⁶¹, que el señor lo había confirmado y «nuevament proveydo la actoridat de la notaria, suspendiendo qualesquiere otros notarios»; luego les presentó un «privilegio, si quiere instrumento publico», que don Lope le había otorgado sobre la notaría ¹⁶². Cuando Salamon requirió a los adelantados y a la aljama para que cumplieran lo que el privilegio contenía, rabí Acach Cidiello y Mosse Haddax le dijeron que «protestavan, que salvo les romanesse su drecho de notarios que tenian, etc.»; pero los adelantados y el resto de la aljama manifestaron que «obedecian el mandamiento del senyor» ¹⁶³. Desgraciadamente, esta vez no se conoce el texto del privilegio.

Durante el año 1483 fueron varios los asuntos a los que don

¹⁵⁹ Lo nombró el 28 de junio de 1481, ante el notario zaragozano Antón Maurán; el mismo año que estuvo en las Cortes que se celebraron en Calatayud y cuando ya su procurador, que también lo fue de su padre, el escudero Ochona de Ortubia, había muerto (Z.APN., Antón de Abiego, 1481, fol. 18v, alude al poder).

¹⁶⁰ Dicho notario, 1482, fol. 5.

¹⁶¹ «Haya Sumiel, Acach Sumiel, Ento Gallur, Juce Gotina, Abraham Alfrangil, rabi Acach Cedillo, Mosse Haddax, Jaco Sumiel, Jaco Gallur, Simahon Carillo y otros muchos jodios de la dicha aljama».

¹⁶² Escrito en papel por el mismo señor, firmado y con el sello de sus armas, fechado el anterior día 11 y testificado ante el notario y escudero Vicente Ruiz de Bortalba. Dicho notario vivía en el barrio de las Carnicerías, cerca de la plaza. Cuando el 2 de enero de 1483, su viuda Violante Barberá hizo testamento, ordenó que se pagaran: al judío Juce Levi, dos florines de oro «por servicios» que le hizo; a su mujer, «quatro coudos» de una pieza que tenía en casa de Francisco del Arenal; y otros cuatro, a su hermana también por servicios y «en cara a las dichas jodias por el criar o leche que han dado a mi fijo Johanico» (Z.APN., Antón de Abiego, 1483, fol. 5).

¹⁶³ Dicho notario, 1482, fols. 21v-22.

Lope ¹⁶⁴ y su mujer doña Catalina ¹⁶⁵ prestaron su atención, de los que sobresale la asignación de su lugar de Salillas. El 2 de noviembre el señor se lo asignó a su hijo Lope ¹⁶⁶ para su «sustentacion y sostenimiento» ¹⁶⁷; pero dos días después, don Lope nombró procurador al causídico zaragozano Juan Domingo para que compareciera, en su nombre, ante el gobernador, el justicia de Aragón o sus lugartenientes y, ante ellos, diera «preposicion ... et en aquella demandar tutella e cura y que nos seamos creado tutor y curador de la persona e bienes» de mi hijo; y para que, en relación con ello, pudiera hacer cualquier «jura de fuero» ¹⁶⁸. Meses después, en el transcurso de 1484, don Lope que ya era tutor y curador de las personas y bienes de su hijo Miguel, menor, señor de Jarque, y de su hijo Lope, menor, señor de Salillas, nombró procuradores ¹⁶⁹ para que, en su nombre y en el de sus hijos, comparecieran ante el rey o su lugarteniente en las Cortes generales que se celebrarían en Tarazona y en Zaragoza ¹⁷⁰.

Mientras tanto, la situación económica de los señores debía de ser tal, que no se hacía frente a los pequeños pagos de la casa de los Ximénez de Urrea. El carnicero de Épila terminó por vender la cantidad que tenía que cobrar de la carne fiada para proveer la casa del señor, a Leonor de Ortubia y al rebolero judío zaragozano Juce Abuzmel, alias Chamorro, por trescientos sueldos a cada uno ¹⁷¹.

¹⁶⁴ Entre otros: dio a treudo inmuebles rústicos a un escudero y a un labrador el 14 de febrero; arrendó a un valenciano los diezmos de su lugar de Lucena por cuatro mil sueldos, dicho día; y fue nombrado árbitro en dos pleitos (dicho notario, 1483, fols. 18, 20-23v, 46 y 48).

¹⁶⁵ Fue nombrada tutora y curadora de dos hijas del escudero Francisco de Vera y de su mujer Isabel de Capdevila, junto con el escudero Pedro de Sayas, según ésta instituyó en su testamento el 25 de junio (dicho notario y año, fol. 61).

¹⁶⁶ Debió de morir antes que su padre, porque éste no aludió a él en su testamento.

¹⁶⁷ Con todos sus vasallos, términos —lindaban con los de Épila y Ticenich—, rentas y derechos que pertenecieran a la señoría.

¹⁶⁸ Dicho notario y año, fols. 111v-112.

¹⁶⁹ El 24 de enero de 1484, al escudero Gonzalvo Muñoz, alcaide de Morés, al jurista zaragozano micer Martín Gómez de Pertusa y al escudero de Trasmoz Gómez de Ejea; y el 19 de agosto, al escudero zaragozano Ramón de Casteldasens.

¹⁷⁰ Dicho notario y año, fols. 12v y 64v.

¹⁷¹ Dicho notario y año, fol. 17. En la firma de las tiendas de las carnicerías de 1412, se acordó que si el señor don Pedro, la señora o alguien en sus nombres, «prendran carne» por valor de veinte florines cada uno, y no la pagaban, antes de que los señores se fueran de la villa los carniceros lo notificarían al justicia, jurados y

Por si ello fuera poco, don Lope daba continuos permisos para que los concejos cristianos y las aljamas judías y moras —según las hubiera— de sus lugares de Urrea, Rueda, Trasmoz, Morés, Jarque, Mesones y Épila, vendieran censos o recibieran comandas de los conversos Fernando de Montesa, micer Alfonso de la Caballería y Fernando López de Villanova, del escudero Diego de Vera, y de los judíos Junez Azamel, de Tarazona, y Simuel y Jaco Paçagon y Mosse Constantin, de Calatayud; de algunos de estos censos el propio señor declaraba «indepnes» a los receptores, como en el caso de Épila, que vendió uno al converso micer Alfonso por veintiún mil sueldos ¹⁷². En total, el señorío de don Lope tenía que pagar alrededor de cuatro mil seiscientos setenta sueldos de censos y veintinueve mil quinientos de comandas, resultado del capital de unos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta sueldos que había ido recibiendo entre 1481 y 1484. Además, en este mismo año, a don Lope que tenía derecho a treinta caballerías por privilegio del rey don Juan, sólo se le asignaron veintisiete en el arbitraje que tuvo que hacerse por ellas, al producirse disputas entre los nobles ¹⁷³. A paliar algunos gastos le ayudaban sus ingresos; entre otros, los

«almodazafes»; si no les contestaban y los señores seguían en la villa, podían dejar de matar hasta que el concejo o los señores contestaran y, a falta de éstos, el concejo debería pagar; en el caso de que los señores se hubieran ausentado y dicha cantidad la pidieran los carniceros al concejo, tendrían que seguir matando hasta que los señores o uno de ellos volvieran (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1412, fols. 9-10v). En los primeros años del siglo XV, concretamente cuando se firmó una tienda de la carnicería en 1405, se estipuló que si durante el tiempo de la arrendación venía a la villa el rey, su hijo u otras personas «foranas» que necesitara dar «puyada a la carne», no le sería dada «puyada ninguna» mientras estuviera allí dicha compañía (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1405, fols. 39-39v).

¹⁷² Z.APN., Antón de Abiego, 1484, fols. 56-58, 67, 70-70v, 78, 82v y 97.

¹⁷³ Dicho notario y año, fols. 23-24v. El rey don Juan había concedido a don Lope Ximénez de Urrea el privilegio de «trenta cavallerias de honor acostumbradas haver por los nobles de Aragon»; estaba fechado el 25 de julio de 1458, en Zaragoza, escrito en pergamino y «con su sello pendiente en cera bermeja, en betas de seda amarilla y colorada». En virtud de este privilegio, don Lope, el hijo del virrey, había aceptado, entre otras, «una cavalleria en et sobre» los lugares de La Almunia de Doña Godina, Cabañas y Alpartir, pero por los servicios prestados por el escudero de La Almunia, Luis Navarro, se la asignó el 9 de agosto de 1484, «tanto quanto a vos plazera la dicha cavalleria, etc., por la qual seades tenido servir al Rey nuestro senyor y a nos con hun caballo y armas segunt fuero». La asignación se intimó después a dichos lugares, para que respondieran de esta caballería a su beneplácito; y el escudero prometió y juró, en poder del señor y prestó «homenage de manos y de boqua, servir, etc.» (dicho notario y año, fols. 60v-61).

cuatrocientos cuarenta sueldos que le producía el arriendo del «herbaje» de Suñén, lugar sobre cuya pecha el señor asignó al judío Hahim Sumiel quinientos sueldos, y los cuatro mil que obtenía del arriendo de todos los frutos y «spleyces» de su lugar de Lucena ¹⁷⁴.

Sin considerar su crítica situación económica, la familia Ximénez de Urrea no reducía sus gastos. La señora doña Catalina amplió su casa-palacio de Épila con unas casas, y tuvo que asignar al dueño de éstas, otras en el barrio de la Puerta de las Eras ¹⁷⁵; y don Lope donó un patio y entregó cuatro mil quinientos sueldos a un escudero al casarse, como le había prometido ¹⁷⁶. Su modo de ser espléndido, su carácter dadivoso, suntuoso en gastos propios, de su familia y de su casa, elegante y culto, el hijo del virrey gastaba más de lo que podía y fue llevando, poco a poco, su señorío a un estado económico ruinoso.

En 1485 doña Calatayuba, madre de don Lope, que ese año fue diputado del reino, admitió las cuentas que le dio su hermana y procuradora doña Toda ¹⁷⁷. El 10 de septiembre la viuda del virrey moría en la villa sin que, al parecer, su hijo estuviera en Épila. En el transcurso del año don Lope: nombró procuradores, entre ellos, al judío bilbilitano Çalema Paçagon ¹⁷⁸; recibió nueve mil novecientos veinticinco sueldos seis dineros de reales de Valencia de las rentas de sus posesiones en ese reino ¹⁷⁹; hizo algunas donaciones de bienes rústicos ¹⁸⁰; emitió su sentencia arbitral en el pleito que mantenían el abad del monasterio de Montearagón y el señor de Estadilla, don Felipe de Castro ¹⁸¹; y ayudó a apresar a los conversos judaizantes culpables de la muerte del inquisidor Pedro Arbués.

El 16 de febrero de 1486, en Zaragoza, el mercader judío de Almonacid de la Sierra, Alazar Hazan, actuó como procurador de don Lope, al vender trescientos treinta cahíces de trigo al médico

¹⁷⁴ Dicho notario, 1483, fols. 20 y 50v.

¹⁷⁵ Dicho notario, 1484, fol. 64.

¹⁷⁶ Dicho notario y año, fols. 76 y 96v. Otro escudero, Juan de Ortubia, nombró tutor y curador de su hija, nieta del procurador Ochona, a don Lope y al escudero borjano Pedro de los Foyos (dicho notario y año, fol. 106v).

¹⁷⁷ Dicho notario, 1485, fol. 37.

¹⁷⁸ Dicho notario y año, fols. 17 y 80v.

¹⁷⁹ Dicho notario y año, fol. 48.

¹⁸⁰ Dicho notario y año, fol. 100v.

¹⁸¹ Dicho notario y año, fols. 105-106v.

judío zaragozano maestro Juce Hazan ¹⁸². No había transcurrido un mes cuando tuvo lugar en Épila una de las espectaculares penitencias que acostumbraban imponer los inquisidores, en este caso al escudero bilbilitano Pedro Jordán de Urríes, que se vio obligado a trasladarse a la villa según se le había ordenado. El domingo 5 de marzo de 1486, en la iglesia parroquial de Santa María, ante el vicario perpetuo mosén Alamán Siscar, el notario y testigos, se personó el escudero Pedro Jordán de Urríes y comunicó a dicho vicario que «en virtud de cierta penitencia» que le impusieron los inquisidores y el vicario general de «la Santa enquesta» de Zaragoza, se encontraba allí para cumplirla. Así, «en el principio de la missa solempne e mayor», a la que asistían los señores don Lope Ximénez de Urrea, don Felipe de Castro, señor de la baronía de Estadilla y otros «nobles e gentiles hombres e toda la otra multitud del pueblo» de la villa, el escudero,

«en cuerpo, sin capuz ni otra alguna natura de capa en cabellos, sinse cinto e descalços los pies e con hun cirio ardiendo en la mano se arrodillo e genollo en la segunda grada del altar mayor ... e publicament delante los sobredichos nobles e todo el pueblo, stubo diziendo oras ... todo el tiempo que duro la dicha missa, dende la aspersion de la agua bendicha fasta acabada la dicha missa e dada la vendicion de aquella».

Cumplida su penitencia, el escudero pidió al notario que levantara acta pública ¹⁸³.

El 29 de diciembre del año 1486, entonces del 1487, Fernando de Montesa, como procurador de don Lope, asignó al citado caballero zaragozano Felipe de la Caballería y a su hermano cinco mil sueldos sobre el «marabedi de la tierra e vasallos» del señor; don Lope juró cumplir la asignación ¹⁸⁴. Días después, el 12 de enero de 1487, en Almonacid de la Sierra, el mismo don Lope asignó al judío zaragozano Abraham Eli «todo el marabedi» que le perteneciera ese año de los lugares de Rueda, Urrea, Lumpiaque, Lucena, Salillas y Morés, y de la villa de Épila; pero si el maravedí «de su otra tierra de Aragon» no ascendía a cinco mil sueldos, lo que faltara «no sea huvido por asignado» ¹⁸⁵. El 23 de febrero don Lope asignaba tam-

¹⁸² Z.APN., Miguel de Villanueva, 1491, fols. 74-74v, se refiere a dicha venta.

¹⁸³ Z.APN., Antón de Abiego, 1494, fols. 21-21v; en este protocolo está el documento.

¹⁸⁴ Dicho notario, 1487, fol. 2.

¹⁸⁵ Dicho notario y año, fols. 5v-6.

bién a Abraham Eli los cuatro mil trescientos sueldos que le debía, de la primera tanda de la arrendación de las rentas de Lucena, el arrendador, el presbítero mosén Pedro de Sessé, y los dos mil de la de Benilloba, que le debía el arrendador Bartolomé de Maicas ¹⁸⁶.

A partir de 1487 y hasta 1490, al judío zaragozano Abraham Eli le deberán los moros de Rueda, Aranda ¹⁸⁷, Mesones, Nuella y Lucena, vasallos de don Lope, entre otros; algunos de los cuales le venderían sus bienes. Los moros de Urrea y Lucena le deberían también a Fernando de Montesa, procurador de don Lope, los de Urrea también al judío zaragozano Salamon Chamorro y los de Mesones, al judío bilbilitano Mosse Constantin ¹⁸⁸.

En el mismo año 1488 en que el rey don Fernando le otorgó el título de conde de Aranda y en que él firmó con el herrero vizcaíno Julián Navarro los capítulos sobre «las ferrerías debaxo contenidas» para «buscar mina y bena de fierro» en las tierras y términos de su señorío ¹⁸⁹, su grave situación económica obligó a don Lope a reconocer que debía al mercader converso Fernando de Montesa treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis sueldos cinco dineros, «del conto» de lo administrado como su procurador, incluidos censos y

¹⁸⁶ Dicho notario y año, fols. 21-21v. Antes de terminar el año 1487, don Lope reconoció que su tía doña Toda le había dado «buen conto» de sus rentas de Mislata y Benilloba, en el reino de Valencia, correspondientes a los años 1483-1485 (dicho notario y año, fol. 63v), y nombró a su primo Galcerán Centelles procurador general para que se ocupara de la tenencia de Alcalatén, la morería de Mislata y el lugar de Benilloba que con anterioridad había administrado doña Toda. Además, como árbitro en el pleito entre don Luis de Híjar, señor de Belchite, y el caballero mosén Ferrer de Lanuza, señor de Azaila, don Lope prorrogó el tiempo de emitir sentencia.

¹⁸⁷ El 20 de octubre de 1488, don Lope asignó a mosén Felipe de la Caballería nueve mil ciento veinticuatro sueldos sobre la pecha ordinaria del concejo cristiano y aljama mora de su villa de Aranda, porque le debía un censal (dicho notario, 1482, fols. 132v-133v, recoge el documento). A sucesos acaecidos en dicha villa años antes dediqué mi estudio «Aranda y Jarque, señorío de los Ximénez de Urrea, en 1449», Homenaje a M.^a L. Ledesma Rubio, en prensa.

¹⁸⁸ Dicho notario, 1487, fols. 21v-24, 26 y 34v, 1488, fols. 24, 26, 35-43 y 79v, y 1490, fols. 12-14 y ss.

¹⁸⁹ El texto del acuerdo —muy borroso por la humedad— se firmó el día 21 de junio y, según la parte legible, el herrero se obligó a buscar la vena de hierro, abrirla libremente, sacar la tierra para extraer el mineral y fabricar una casa y herrería con todos los utensilios para extraerlo, pero mientras durara la arrendación, podría cortar lo que necesitara para la herrería «de fusta y fazer carbon en los montes» del señor conde; terminada la arrendación, entregaría la herrería. Por lo que se refiere a don Lope, se la arrendaría por ciento cincuenta quintales de hierro anuales, tres a la semana, y le tomaría «en conto» veinticinco florines un año, a su elección, para ayudarle. El 24 de agosto el procurador del señor pagó al herrero dos mil sueldos, según lo acordado (dicho notario, 1488, fols. 30-30v y 55v).

comandas en los que concejos cristianos y aljamas moras de sus lugares de señorío estaban obligados ¹⁹⁰. El converso —que siguió como procurador de don Lope— vendería más adelante todos sus bienes a su hijo por sesenta mil sueldos ¹⁹¹; pero esto no fue óbice para que, más adelante, el señor le diera también poder para arrendar su lugar de Benilloba y la morería de Mislata, en el reino de Valencia, con todos sus frutos, rentas, etc. ¹⁹².

El 14 de diciembre de 1489, en Zaragoza, Francés de la Caballería, como procurador de Felipe de la Caballería, recibió del concejo cristiano y aljamas judía y mora de Épila, Urrea, Rueda y otros lugares del señorío de don Lope ¹⁹³, a través de Abraham Eli, dos mil ochocientos cincuenta y dos sueldos seis dineros de varios censales que le debían ¹⁹⁴. Durante ese año, don Lope y los concejos cristianos y aljamas judías y moras de las villas y lugares de su señorío pagaron a acreedores, generalmente mercaderes, notarios y escuderos de Zaragoza, entre los que se encontraban conversos como el médico Pedro de la Cabra y los Caballería, además de algunos caballeros de Barcelona, alrededor de unos diecisiete mil sueldos jaqueses, en su mayor parte a través del rico judío zaragozano Abraham Eli ¹⁹⁵, que iría sumando a su cuenta todo lo que el señorío de los Ximénez de Urrea le debía.

En enero de 1490, don Lope Ximénez de Urrea escribió a uno de sus procuradores ¹⁹⁶, y en febrero dio poder a Fernando de Montesa para que arrendara parte de sus posesiones en el reino de Valencia, como se ha dicho. Pero los días del primer conde de Aranda tocaban a su fin. El 22 de marzo de dicho año, en su villa

¹⁹⁰ Dicho notario y año, fol. 51.

¹⁹¹ Dicho notario y año, fol. 55.

¹⁹² El 11 de febrero de 1490 (dicho notario, 1490, fols. 23-23v).

¹⁹³ Dos meses antes, en octubre, se iniciaban en Aranda indagaciones sobre el alamín Mahoma de Ovecar, que había gozado de la confianza del virrey y de su hijo; a ello me referí en «Investigación sobre la conducta del *alamin* de Aranda, Mahoma de Ovecar, en 1489», *Al-Qantara* XIV (1993), en prensa.

¹⁹⁴ Z.APN., Antón Maurán, 1489, fols. 59-59v y 72.

¹⁹⁵ Dicho notario y año, fols. 139-149.

¹⁹⁶ El 27 de enero de 1490, el conde de Aranda enviaba una carta a Miguel Homedes, que decía así: «Magnífico y special amigo, yo os he constituydo procurador mio para recibir los omenages del castillo de Mallen de Pero Torrellas y de Johan de la Naja, los quales los tenian prestados al comendador don Carlos por causa de la arrendacion y son tovidos de restituyrlos al mesmo don Carlos o a mi por el en su ausencia y pues ha cumplido su arrendacion quieren los restituyr y yo he fecho a vos

de Épila, don Lope «enfermo de grave enfermedad de la qual dubda morir», pero con plenas facultades mentales, hizo testamento, actuando como testigos el médico converso Pedro de la Cabra, menor, y mosén Asensio Cano, «cambrero» del Estudio Mayor de Artes de Zaragoza. En su sencillo testamento, don Lope pidió ser enterrado «en la capilla nuestra construida dentro la ecclesia de nuestra Senyora» en la villa; mandó que se dijera determinadas misas perpetuas, asignando censales a los oficiantes; nombró a su hijo don Miguel heredero universal de todo el señorío¹⁹⁷; y ordenó que a su procurador Fernando de Montesa y al judío Abraham Eli, que tenían cargo en su casa de «dar e prender», les pagaran sus ejecutores testamentarios todo lo que les debía «e esto sinse dilacion alguna». No conocía el señor realmente a qué estado había conducido a su patrimonio.

El mismo día 22 en el palacio del conde de Aranda¹⁹⁸, «en hun entresuelo nuevo pintado alto, que sallia la fenestra a la parte de la

procurador con special poder de recibirlos y de encomendar la fortaleza al mismo Pedro de Villamediana, que la tiene como alcaide. Assi yo os ruego que por amor mio vos recibays los dichos omenages y absolviendo a los dichos arrendadores encomendeys el castillo y fortaleza al mismo Pedro de Villamediana, con omenage de restituirla a don Carlos o a mi en su caso por el en su ausencia y en caso de muerte de don Carlos o de permuta de la encomienda, a la religion juxta el statuto que sobresto es fecho por la religion. Altarriba dador de la presente, ha testificado la procura por el qual sereys mas extensamente informado y assi dexo por esta de mas dezir, quedando a la honrra vuestra» (Z.APN., Antón de Abiego, 1490, la inserta entre los fols. 16-17).

¹⁹⁷ Por lo que se refiere a sus otros hijos, después de dejarles la legítima sobre sus bienes, muebles e inmuebles, distribuyó su hacienda así: doña Catalina, viuda de don Juan Martínez de Luna, recibiría cien mil sueldos cuando contrajera matrimonio; doña Beatriz, lo acordado en su matrimonio con mosén Juan Fernández de Heredia, «rigient el oficio de la gobernacion en el regno de Aragon»; doña Timbor, cuando contrajera matrimonio, lo que su madre doña Catalina acordara; don Pedro heredaría el lugar de Trasmoz y, en su defecto, el de Lumpiaque; y don Juan recibiría una renta para poder vivir. En cuanto a su mujer, debería firmarse lo referente a su dote y «como de razon e justicia era su voluntat» recibiría lo estipulado. Tuvo don Lope tres hijos bastardos y tal vez aludió a ellos cuando mandó que por «scargo de nuestra consencia», sus ejecutores testamentarios pagaran seis mil sueldos a la persona o personas que les dijera su confesor maestro Lázaro, maestro en Santa Teología y canónigo de la Seo de Zaragoza, «porque a el hemos desto informado e dado cargo». Don Lope mandó, además, que los seis mil sueldos que debía a la Inquisición y que pertenecían al rey, según sabía su confesor, si su alteza no se los perdonaba a su heredero, que se pagaran (Z.APN., Antón Maurán, 1490, inserta el testamento en su protocolo).

¹⁹⁸ Lindaba con dos carreras públicas y «a la parte de la muralla», con la Acequia de la villa, carrera en medio.

vega ..., en hun lecho», el mismo donde había estado enfermo y había muerto, se encontraba el cuerpo de don Lope. Allí se personó el procurador Fernando de Montesa, ahora como asesor de la viuda doña Catalina de Urrea y de Híjar y de don Felipe de Castro, ambos ejecutores del último testamento de don Lope y tutores y curadores de las personas y bienes de sus hijos menores, y pidió al notario zaragozano Antón Maurán, que había testificado el testamento del difunto, y a los citados testigos de su última voluntad, que reconocieran el cuerpo del señor que se encontraba en el lecho. Después de manifestar que era el del conde de Aranda, se hizo la carta pública de su muerte para poderla presentar donde fuera necesario ¹⁹⁹.

La muerte de don Lope dejó planteados serios problemas a doña Catalina de Urrea y de Híjar —en relación a su viudedad y como madre de seis hijos, entre ellos el heredero menor de edad—, a la arruinada casa de los Ximénez de Urrea y a todas las villas y lugares del señorío.

Una de las cuestiones que le acuciaba resolver a la condesa viuda de Aranda era su viudedad, el capítulo matrimonial concierne a «sus dotes escrex» ²⁰⁰. Con respecto a él y en su testamento, don Lope había mandado que si don Felipe de Castro por sí solo

¹⁹⁹ Dicho notario y año, fols. 114-114v. «Ya sia las muertes de los nobles en Aragon sean hovidas por notorias ... a mayor cautela», por si se tenía que probar y como el notario veía ocularmente que estaba muerta la señora, «fria et sinse spiritu», había dicho el converso Fernando de Montesa, cuando murió doña Calatayuba de Centellas y su cuerpo se encontraba en medio de la iglesia de Santa María (Z.APN., Antón de Abiego, 1485, fol. 65).

²⁰⁰ Se habían firmado unos capítulos matrimoniales, en Híjar, ante el notario de Zaragoza Pedro Martínez de Alfocea, y otros el 17 de agosto de 1467 en Zaragoza, ante el notario Antón Maurán; con anterioridad he aludido a los que se acordaron en Romanos en 1472. Uno de los capítulos matrimoniales entre don Lope y doña Catalina —los que se testificaron en Híjar— decía que don Juan de Híjar pagaría cien mil sueldos de dote a don Lope; otro, que éste asignaría a doña Catalina cincuenta mil sueldos; y un tercero, que los hijos de doña Catalina, a la muerte de ésta, dispondrían de diez mil sueldos (Z.APN., Antón de Abiego, en su protocolo de 1487, detrás del fol. 119, donde hay testificados documentos de otros años). Al parecer, en otros de los capítulos matrimoniales acordados entre don Lope y doña Catalina, lo que se decía era que los hijos del matrimonio que sobrevivieran a ésta y no estuvieran colocados en matrimonio o en la iglesia, ni hubieran heredado bienes y casa de sus padres, recibirían por iguales partes doce mil florines de oro; si todos estaban colocados, dicha cantidad sería para el heredero de la casa de Épila. En el caso de que el heredero universal don Miguel muriera sin hijos varones legítimos, heredaría el señorío don Pedro y, en el mismo caso, don Juan (Z.APN., Antón Maurán, 1490, fols. 251, 323-323v y 336-336v).

no podía solucionar esta cuestión pendiente, que lo hiciera junto con los «concellos e aljamas de sus lugares» de señorío, que se obligarían para que su viuda tuviera «sus dotes screx asegurados». No nos consta si después de que, el 11 de mayo de 1490, doña Catalina nombró al de Castro su procurador general para que «firmara» los capítulos, y se comprometió a cumplirlos, don Felipe lo hizo por sí solo o se tuvieron que obligar los lugares del señorío para que la señora cobrara su dote ²⁰¹.

Don Miguel (1490-1499 ...)

Unos once años tendría don Miguel Ximénez de Urrea, segundo conde de Aranda, cuando murió su padre, dejando como tutores y curadores testamentarios a su mujer doña Catalina de Urrea y de Híjar y al señor de Estadilla don Felipe de Castro.

Había que tomar urgentes medidas para que el gobierno del señorío de los Ximénez de Urrea siguiera adelante. La viuda doña Catalina y don Felipe, como tutores y curadores de la persona y bienes de don Miguel, sólo esperaron diecinueve días, tras producirse el fallecimiento de don Lope, para empezar a poner los asuntos del pequeño conde de Aranda en manos de procuradores, algunos de ellos judíos: el 11 de abril dieron poder al escudero domiciliado en Calatayud, Alfonso Muñoz, para que rigiera y administrara la tenencia de Alcatén y los lugares de Mislata y Benilloba ²⁰²; un mes después, el 24 de mayo, nombraron procuradores a Juce y Abraham Alazar, hermanos judíos, de Almonacid de la Sierra, para demandar, recibir, cobrar, vender, regir, administrar y hacer albaranes de cualesquiera bienes del menor don Miguel, que le pertenecieran en Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Alpartir, Cosuenda, Encinacorba, Aguarón, Cariñena, Villaluenga, Huérmeda, Saviñán y Brea ²⁰³; el 3 de junio dieron poder a cuatro notarios causídicos de Zaragoza, Juan Navarro, Juan Domingo, Pedro Pérez de Añón y Pedro Fernández, para intervenir en pleitos, demandas o cuestiones que afectaran al señorío ²⁰⁴; por último, doña Catalina sola nombró

²⁰¹ Dicho notario y año, fols. 171-174.

²⁰² Z.APN., Antón de Abiego, 1490, fol. 36v.

²⁰³ Dicho notario y año, fols. 56-56v.

²⁰⁴ Dicho notario y año, fols. 61-61v.

procurador suyo, el 13 de noviembre, al judío bilbilitano Çalema Paçagon, que también había sido procurador de don Lope ²⁰⁵.

Había dos difíciles y problemáticos asuntos que afectaban a la familia Ximénez de Urrea y a todo el señorío, a los que los tutores y curadores, doña Catalina y don Felipe tuvieron que enfrentarse y resolver, «e esto sinse dilacion alguna» según ordenó don Lope en su testamento: las cuentas con el converso Fernando de Montesa y con el rico judío zaragozano Abraham Eli, que «tuvieron cargo» en casa de los señores de «dar e prender». Ambos tutores y curadores y los interesados llegaron a un acuerdo antes de transcurridos tres meses de la muerte del conde de Aranda; entre las fechas de la firma de los capítulos del pacto con uno y otro de los acreedores, sólo mediaron nueve días.

Con el primero con quien se llegó a un acuerdo fue con Abraham Eli. El 3 de junio, doña Catalina y don Felipe absolvieron al mercader judío de cualquier acción, petición o demanda que pudieran promover contra él o sus bienes por la administración, «datas, rendas y receptas» que llevó a cabo en la casa y bienes del difunto don Lope y de don Miguel hasta ese día ²⁰⁶. Pero la concordia y firma de capítulos «sobre el pagamiento de las pensiones de censales y otras cosas», se había acordado en base a los puntos siguientes: 1), se asignaron a Abraham todas las «rendas assi ordinarias como extraordinarias ... assi de trigo, centeno, ordio, avena, paniço, millo, olio, vino, fruytas como de dineros, filaças e otras qualesquiere cosas de qualquiere natura o especie sian», de los lugares de Morés, Tierga, Mesones, Urrea y Rueda, desde el anterior mes de mayo de 1490 hasta abril de 1491; se intimaría a los oficiales, vecinos, habitantes y vasallos de dichos lugares; 2), se asignó a Abraham «todo

²⁰⁵ Haciendo uso de dicho poder, el 15 de abril de 1491 Çalema, teniendo en cuenta: que Juan Ximeno, notario de Daroca, en su nombre y como procurador de Tomás Ximeno, vecino de Torrecilla, aldea de Daroca, vendió a García López, de Zaragoza, setenta sueldos censales que deberían pagar cada año el 29 de mayo, por setecientos sueldos de precio; y que García López fue «acusado et denunciado de los crimines de heregia», por lo que todos sus bienes, muebles e inmuebles, censales, deudos, etc., fueron confiscados a la cámara del rey, y luego de ellos se hizo «merce y gracia al dicho senyor conde», bienes que el receptor real Juan Roiz entregó al conde —según constaba en carta pública de «relexacion», hecha el 20 de julio de 1489 en Zaragoza, ante el notario Juan de Altarriba—; por todo ello, Çalema revendió el censo citado a Juan Ximeno, también por setecientos sueldos de precio (C.APN., Forcén López, 1491, fols. 120v-122).

²⁰⁶ Z.APN., Antón de Abiego, 1490, fol. 62.

aquel trigo e dineros del precihentes» de los lugares y vasallos de Aranda, Jarque, Tierga, Mesones, Nuella, Morés, Almonacid, Salillas, Lucena, Épila, Rueda, Urrea, Lumpiaque y Trasmoz, que en 1490 «deven y havran de pagar y dar por razon de la manda, si quiere cinquena fanega que por cada una casa han mandado a la senyoria por servicio»; se intimaría a los lugares y vasallos; 3), se le asignaron a Abraham los tres mil sueldos que los alamin, jurados y aljama mora de Rueda «han y son tenidos a» pagar a los señores tutores y curadores por «razon de la arrendacion de la deffessa de Camporro-yo» de 1491; se intimaría a dichos alamin, jurados y aljama; 4), en razón de las dichas asignaciones, Abraham pagaría todas las pensiones de censales «que son a cargo» de la señoría de los dichos lugares de Aranda, Jarque, Tierga, Mesones, Nuella, Morés, Almonacid, Salillas, Lucena, Épila, Rueda, Urrea, Lumpiaque y Trasmoz, desde el 1 de enero hasta finales de diciembre de 1490, incluidos los seiscientos sueldos debidos a Aznar Ruiz, en total veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro sueldos cuatro dineros, y les entregaría albaranes públicos de los pagos; 5), Abraham no podría «vender los panes e otras rendas e cosas vendibles de las dichas assignaciones» durante 1490, y les entregaría «conto de deu y deig y de entrada y sallida» de las pensiones pagadas y salarios «de otras despensas» que hiciera; si era más de lo debido, lo restituiría y, si era menos, los tutores se lo pagarían; además, Abraham recibiría por su trabajo mil sueldos; 6), Abraham pondría «en data y le sean passados en el present conto»; los once mil ciento dos sueldos dos dineros «que el es cobrador de la casa» del señor conde «por razon del conto» del año 1489 que ascendía a dicha cantidad; 7), los tutores y curadores le tomarían a Abraham «conto ... de la present concordia y capitulacion» en el siguiente mes de mayo; y 8), si Abraham era deudor, lo señalaría a los tutores a los ocho días «apres levantado el dicho conto»; en el caso contrario, si se le debía, se le asignarían «las rendas» que al señor pertenecieran en el lugar de Rueda, sobre la arrendación de la dicha dehesa de Camporroyo del año 1492, hasta cobrar lo que se le adeudara. Una vez convenidos los capítulos del acuerdo, los tutores y curadores dieron poder a Abraham para recibir y cobrar todo lo que se le había asignado, hacer albaranes y «executar y capcionar todas y cada unas personas devientes pagar qualquiere cosa» de las a él asignadas ²⁰⁷. A partir de entonces, el

²⁰⁷ Dicho notario y año, entre fols. 97-99 y 100-100v.

rico mercader judío Abraham Eli empezó a actuar con su poder en todo lo que a él atañía.

Por lo que se refiere al que fuera procurador del difunto don Lope durante ocho años, el mercader converso Fernando de Montesa, los dos tutores y curadores llegaron a un acuerdo con él ²⁰⁸, que terminó con firma de capítulos el día 12 de junio, de los que sobresalen, los siguientes: 1), en pago de los treinta y ocho mil sesenta y siete sueldos cinco dineros, que tenía que cobrar de la casa y bienes de don Lope, doña Catalina y don Felipe, a partir de ese día, le habían «de dar, assignar y arrendar» las rentas ordinarias pertenecientes anualmente a don Miguel en la villa de Aranda, durante cuatro años, entre las que se encontraba «la pecha ordinaria» de cristianos y moros, cinco mil trescientos sesenta y siete sueldos ocho dineros ²⁰⁹; 2), Fernando cancelaría el reconocimiento que le hizo el difunto señor conde, el 1 de agosto de 1488 en Épila, admitiendo que le debía treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis sueldos cinco dineros; 3), la arrendación sería «a todo arrisch» del converso, «piedra, niebla, gelo, ayre y qualquiere otro caso fortuyto o accidental» que a las rentas afectaran; 4), al converso le correspondían «todos y cada unos cargos y despensas de coxer las dichas rendas de graneros de aquellas»; 5), el converso revendería los quinientos sueldos censales «de propiedad, pensiones y prorratas devidas y corridas» a la aljama mora de Lumpiaque y le libraría el contrato principal del censal y sentencia de aquél en forma pública, y cancelaría cualquier derecho y otorgamiento de pagos de los veinte mil sueldos; y 6), los concejos cristianos y aljamas moras de Urrea y Rueda reconocerían tener en comanda del converso ... ²¹⁰. Dos días después de la firma de concordia o acuerdo, el 14 de junio, Fernando de Montesa rearrendó las rentas de Aranda a los mercaderes zaragozanos Pedro y Miguel Torrero por cuarenta mil sueldos ²¹¹.

Una vez firmados los pactos con los mayores acreedores de la casa Ximénez de Urrea, de sus vasallos y de los lugares del señorío,

²⁰⁸ El 3 de junio don Felipe nombró procuradora a doña Catalina para que los firmara.

²⁰⁹ Siguen cláusulas generales y particulares.

²¹⁰ Al estar cosidos los capítulos al protocolo, no es posible leerlos en su totalidad.

²¹¹ Dicho notario y año, fols. 66v-67, 68v-69 y entre 141v-143; se recogen al final pagos correspondientes al año 1494.

quedaban por pagar al trapero zaragozano judío Salamon Orabuena cinco mil novecientos noventa y cuatro sueldos, que don Lope le debía, más otros ochenta y dos sueldos «por sedas y panyos de su botiga tomados para el dicho mi señor y a su casa». El 6 de julio ambos tutores y curadores asignaron a Duenya de Levi, viuda de Salamon, «las rendas y granero» de dicho lugar de Lumpiaque, a saber doscientos ochenta cahíces de trigo, de los que se pagarían cuarenta cada mes de agosto desde 1490 hasta 1495; si el precio del trigo no era suficiente para pagar los seis mil setenta y seis sueldos de la deuda, se ampliaría la asignación al año 1496 ²¹².

Para hacer frente a la grave situación económica, los tutores y curadores de don Miguel, doña Catalina y don Felipe se vieron obligados a comparecer ante notario para otorgar los siguientes instrumentos públicos: el 1 de junio aprobaron el censo de quinientos sueldos que el concejo cristiano y aljama mora de Urrea vendió al judío de Zaragoza Mosse Chamorro, hijo de don Juce, por siete mil quinientos sueldos ²¹³; y el día 2 arrendaron las rentas de «panes, filaças e alguaquelas», también de Lumpiaque, al alamín Avdalla Zambriel y a Ali el Romo, vecinos del lugar, durante cuatro años y por doscientos setenta cahíces de trigo y cincuenta de cebada mezclada, ordio y avena ²¹⁴. Por otra parte, doña Catalina sola, pero también como tutora y curadora de la persona y bienes de su hijo, otorgó los siguientes instrumentos públicos: el 14 de julio asignó a Juce Abuzmel, alias Chamorro, mil sueldos que había prestado, sobre la pecha del mes de enero de la villa de Épila ²¹⁵; el 11 de octubre dio a treudo perpetuo con «fadiga, loysmo y comiso», al moro de Mesones Mahoma de Muça unas casas «clamadas casa nueva», un huerto y treinta cahizadas de campos contiguos, en el

²¹² La asignación se intimó a los dos arrendadores moros (dicho notario y año, fols. 71v-73).

²¹³ Dicho notario y año, fols. 58v-59.

²¹⁴ Siguen condiciones (dicho notario y año, fols. 59v-60v).

²¹⁵ Siguen condiciones (dicho notario y año, entre los fols. 66-67). Dos días antes, el 12 de julio, el escudero Juan de Moncayo vendió al pellicero judío Salamon Amiello toda la corambre procedente de la carne que se matara en Épila, para la provisión de la casa y palacio de doña Catalina de Urrea y de Hijar, condesa viuda de Aranda y del conde su hijo, durante un año a partir del anterior 8 de junio. En señal y pago de la corambre, Juan recibió de Salamon trescientos cincuenta sueldos; si la corambre no ascendía a dicha cantidad, el sobrante lo restituiría en la forma y manera que dijera el ganadero Miguel de Toro (dicho notario y año, fol. 73v; se especificaron los precios).

término de Salillas, por veinticinco cahíces de trigo anuales de treudo ²¹⁶; el día 31 arrendó a los labradores de Rueda, Jaime Cortés y a su hijo Juan, el molino del lugar, que lindaba con la acequia de «donde muele», desde ese día hasta finales del siguiente mes de abril por quince cahíces de trigo y, a partir de entonces y durante tres años, por treinta cahíces ²¹⁷; y el 7 de noviembre arrendó al fustero moro de Lumpiaque, Juce el Ferrero, un huerto en el término del lugar, durante seis años a partir de entonces y por cincuenta sueldos anuales ²¹⁸.

Hubo otras cuestiones a las que la condesa viuda de Aranda tuvo que prestar atención en los dos últimos meses de 1490. El 8 de noviembre se entregó «em poder» de la señora el pleito entre los hermanos moros de Morés, hijos de Mecot de Color, que litigaban por la herencia y bienes de su padre; en nombre de una parte actuaban Ali e Ibrahim y la parte contraria era Mahoma. Sólo treinta y siete días tardó doña Catalina en emitir su sentencia, que el notario intimó a las partes ²¹⁹. Y el día 30 de noviembre, en virtud de «una provision y mandamiento» real, doña Catalina tuvo que restituir al escudero Ramón Cerdán la pupila doña Juana de Rocabertí, hija de don Jofre de Rocabertí ²²⁰.

La gran actividad de los tutores y curadores de don Miguel en 1490 —sobre todo la de doña Catalina cuando don Felipe le dio poder para que actuara en su nombre—, en cuanto a solucionar asuntos económicos del señorío y, sobre todo, la asignación de parte de las rentas del menor conde de Aranda en los años siguientes a la muerte de don Lope, sin olvidar la escasa documentación que se conserva de notarios de Épila de 1491, pudieran ser la causa de las pocas noticias de don Felipe y doña Catalina, como tutores y curadores, y sobre todo de ella, que proporcionan los protocolos notariales de este año ²²¹.

²¹⁶ Siguen condiciones (dicho notario y año, fols. 105v-106).

²¹⁷ Siguen condiciones (dicho notario y año, fols. 116-116v).

²¹⁸ Siguen condiciones (dicho notario y año, fols. 120v-121).

²¹⁹ Dicho notario y año, fols. 122v, 148-148v y 152-153.

²²⁰ Dicho notario y año, fol. 136.

²²¹ Una de estas noticias alude a la visita que la condesa viuda de Aranda recibió en Épila, el 9 de febrero de 1491, en la persona del vecino de Aranda Pedro Lapica, que venía a aclarar su postura ante la acusación que se le hacía de haber declarado en falso. Pedro se expresó así, en su comparecencia: «Senyora, yo vengo aqui a dar razon de mi a vuestra señoria y esto de grado y de mi propia voluntat, no forçado,

En el transcurso de 1491, los señores Ximénez de Urrea y sus vasallos, particularmente, y los concejos cristianos y aljamas moras y judías de sus lugares de señorío, harían frente a su situación económica como pudieran, mientras que Fernando de Montesa, Abraham Eli y la viuda Duenya de Levi, entre otros, iban cobrando lo que se les debía. El 24 de mayo la señora doña Catalina entregó a los presbíteros beneficiados de la iglesia de Santa María, de Épila, cien sueldos, «en part de paga» de las mil misas que habían dicho por el alma de su marido, según don Lope mandó en su testamento²²²; y el 2 de septiembre don Felipe y doña Catalina, como tutores y curadores de don Miguel, y los concejos cristianos y aljamas judías y moras de Épila, Urrea, Rueda y otros lugares de las tierras del conde de Aranda, pagaron a Francés de la Caballería, como procurador de mosén Felipe de la Caballería, señor de Calanda, mil cien sueldos, parte del pago «e prorratas de las pensiones corridas y debidas» del censo que le adeudaban; lo hicieron a través del rico Abraham Eli, procurador de ambos tutores y curadores²²³.

En este mismo año 1491 iba a tener lugar una importante reunión de procuradores judíos que actuarían en nombre de las distintas aljamas del reino de Aragón, entre los que se encontraban los enviados desde la villa de Épila, rabí Acach Cidiello y rabí Salamon Levi. Las aljamas judías del reino, entre otras, las de Daroca, Monzón, Tarazona, Tauste, Épila, Teruel, Belchite, Calatayud y Borja, testificaron los poderes o procuras del 8 al 23 de octubre —del 5 al 20 de *marhesuan* cuando se hizo constar, según el

afalagado ni induzido, porque so informado que os han dicho que yo he dicho que vuestra senyoria me havia mandado y dicho que yo deposasse y jurasse falso quando fue produzido por testimonio en la prevision que se fizo de la aprension del termino de Aranda a instancia de la aljama de moros de la dicha villa. E assi mesmo que Pedro de Funes, Juhan de Vera y vuestro mayordomo Sthevan de Pomar me lo havian assi mandado y dicho. Por cierto, senyora, digo que es una grant falsia porque yo nunca tal cosa he dicho, ante digo que por cierto vos senyora ni los sobredichos ... ni otras algunas personas nunca tal mandamiento me fizistes ni dixistes ni fizieron ni dixieron ni tanpoco me induzistes ni conseiastes ni soy estado instruydo, induzido ni conseiado que yo, cerca la sobredicha prevision de la dicha aprehension ni en otra manera, jurasse ni deposasse falso ni cierto yo jure ni deposse falso, ante a mi intencion jure y depose verdat de lo que fue interrogado y si lo que yo jure y depose es falso no hay juramento verdadero en el mundo...» (dicho notario, 1487, fols. 118-118v; en este protocolo se recoge el documento, que no termina).

²²² L.A.APN., Martín Ramo, 1491, fols. 49-49v.

²²³ Z.APN., Antón Maurán, 1491, fols. 150-151v.

cómputo judío—, y en ellos se dio poder general a uno o varios miembros de cada comunidad ²²⁴, con expreso poder de sustitución. Como cada comunidad especificó el motivo y razón del poder de modo distinto, señalo algunos que se complementan entre sí:

— «sobre las cosas del servicio del Sr. Rey del libramiento de las aliamas ... e sobre todas las cosas pendientes e mergentes de ellas ... para concordar e concertar el modo del pagamento» (Daroca).

— «para yr e llegarse con la resta de los procuradores e mensageros de las aliamas del Regno de Aragon o partida de las aliamas de fuera del dito Regno las que son llegadas en Caragoca o donde quiere que acordaran llegarse, acerca de la bula ²²⁵ que se a abtenido de Sr. Papa [Inocencio VIII] para util de las aliamas por medio del virtuoso Ezmel ben Dina e a todas las espensas fechas en abtener la dita bula e en todas las cosas pendientes o mergentes de aquella» (Monzón).

— «e tractar con ellos acerca del libramiento e del asunto del servicio que a su alteza an de servir las aliamas por el dito libramiento e para obligarse, iusmeterse por la dita aliama en qualquiere quantitat o cantidades que les parecera e para firmar compromis o compromises por la dita aliama acerca de los ditos casos o de partida dellos» (Tarazona).

— «acerca del libramiento e el servicio que el discreto Ezmel ben Dina a estado asac tiempo en la corte Real para aquel procurar e ganar de nuestro Sr. el Rey ... de obligar asi a nuestro Sr. Rey como de qualquiere otros gastos, spensas fechas e ofrecidas fasta oy o se ofreceran de aqui adelant ... para poder compartir e tacsar, strebuyr e gastar ensemble con los avientes poder por las aliamas, qualesquiere cantidades que seran necesarias para cumplimiento de las ditas negociaciones e de lo a ellas tocantes. Asi mismo para dar orden e modo e manera como seran compartidas e pagadas e strebuydas todas las cantidades que en el dito negocio sera menester entre las

²²⁴ Excepto la de Teruel que lo dio al zaragozano Acach Nadayan, los demás procuradores fueron: Caçon Abucac, de Daroca; Salamon Cohen, Ben Ardut y rabí Salamon Alpaperri, de Monzón; Juce y Abram Orabuena, Jeuda Azamel y Abram Abulhayre, de Tarazona; maestre Haim ben Forna y Simuel Gotina, de Tauste; Crescas Cides y rabí Jeuda ben Pesat, de Belchite; Juce Çadoc y Abram Alvalid, de Calatayud; y rabí Mose Hacaneç, Yehosuh ben Minir, Ezmel Azamel, su hermano Salamon, maestre Elisah Nahaman y Jucef Taboh, de Borja.

²²⁵ El 4 de noviembre de 1491, Pablo Orus, «libretero, si quiere maestro de emprentar libros», recibió de Jaime Navarro, escribano real, doscientos cuatro sueldos por las seis mil bulas que imprimió para el procurador general del vicario general del «Santo Spiritu de Roma» (dicho notario y año, fol. 31).

aliamas, todo por la via e forma e firmezas e penas que a ellos bien visto sera ... Asi mismo tengan e ayan poder bastant para poder dar e atorgar poder a los discretos Ezmel ben Dina et Salamon Altortox para obligarse con las aliamas o con parte dellas a nuestro Señor el Rey o a quien su alteza querra o a los dichos Ezmel ben Dina e Salamon Altortox e otro o otros que les parecera ensemble con ellos, todo segun bien visto sera a los ditos procuradores ...; con pena de mil florines de oro e de buen peso al contra vinient» (Calatayud).

— «acerca de la gracia e merced que nuestro Sr. el Rey quiere fazer a todas las aliamas acerca del libramiento e para concordar con ellos acerca del servicio que sera necesario servir a su alteza por el dito libramiento e sobre las despensas que se an fecho fasta oy o se faran de oy adelante sobre el ante dito caso o sobre las cosas pendientes o mergentes de aquel» (Borja) ²²⁶.

En la mayor parte de las comunidades judías el poder se otorgó en las respectivas sinagogas después de que, por orden de los adelantados, el nuncio o corredor público de la aljama hiciera «crida en la vecindad» o pregón en los lugares acostumbrados, para que todos los pecheros concurrieran a fin de dar «*quinian* cumplido» a quienes se acordara. La importancia del caso hizo que algunos de los poderes se otorgaran durante la noche, como fue el caso de la aljama de Belchite y el de la de Épila que, por ser el que en este estudio interesa, inserto íntegramente en nota, ya que recoge el modo de redactar una procura o poder en las comunidades judías del reino y las fórmulas jurídicas empleadas ²²⁷.

²²⁶ Dicho notario y año, fols. 1-29v, 39-40v y 48-50v, donde se recogen algunos de los poderes. El zaragozano Ezmel Avendino estaba preso por el Santo Oficio en julio de 1492.

²²⁷ «Nos los testigos infra nombrados fazemos testimonio manifiesto que Çaçon ben Deud habitante en la villa de Epila, nuncio de la aliama de jodios de la dita villa, fizo relacion que por mandamiento de los discretos Rabi Açac Cidillo et Mose Sumiel, adelantados de la dita aliama en el present anyo, pregono por toda la vezindad de los jodios de la dita villa que todos los jodios de la dita aliama fuesen allegados luego en la sinoga, en la qual se llegaron los ditos adelantados e los del consello del present anyo los quales son: Abram Gucran, Abram Alfrangi, Salamo Levi, Jaco Gallur, Semuel, fillo de Salamon Sumiel, Jento Adax, Jaco, fillo de Acac Sumiel, Jento Mataron, Jeuda Çahadias, Juce Levi e tambien partida de los singulares de la dita aliama se fallaron alli los quales son: Açac Sumiel, Juce Liridi, Jento Galur, maestre Açac Sumiel, Jaco Levi, Simon Carillo, Salamo Gallur, Salamo Heli, Juce Gallur, Açac Debora, Yzra Abu, Acac Liridi, todos los ante ditos e cada uno y uno dellos en sus nombres e en nombre de toda la dita aliama, dixeron a nos los testigos infra nombrados: seednos testigos e tomad de nos e de cada uno de nos

Se acercaba el final de la permanencia de comunidades judías

quinian cumplido dende agora e scrivit e signat sobre nos e sobre cada uno de nos en nuestros nombres et en nombre de toda la dita aliama con toda manera de beneficio e dad a Rabi Acac Cidillo et Rabi Selomo Levi, habitantes aqui Epila, para que a ellos sea por demostracion e derecho porque de nuestra propia ciencia queremos sinse ninguna fuerça, mas antes con entera voluntad et les damos en donacion entera con *quinian* conplido dende agora IIII coudos suelo e acerca de ellos, les damos poder e licencia e procura conplida para estar en colacion por nos e en nuestros nombres e por cada uno de nos en qualquiere cibdat, villa e lugar que querran con mensagero o mensageros, procurador o procuradores de las aliamas del Regno de Aragon o con parte dellas e tractar con ellos por nos e en nuestros nombres e en nombre de la dita aliama por los casos del servicio de nuestro Sr. Rey e razonar e responder por nos e en nuestros nombres en los casos del servicio del Sr. Rey e en todas las cosas pendientes e mergentes del ante qualquiere judje et Sr. en el mundo, quiere por scribto quiere de verba e ante qualquiere aliama e congregacion de aliama o aliamas que se juntaran sobre estos casos ditos e ordenar por nos e en nuestros nombres e en nombre e voz de toda la dita aliama qualquiere orden o concordia que les parecera ordenar o concórdar e para ordenar e concordar el modo de la paga del servicio de nuestro Sr. el Rey e todas las espensas pendientes e mergentes del dito caso tan solamente e tambien les damos a los ditos procuradores concordados poder bastant para obligarse por nos e en nuestros nombres e en nombre e voz de toda la dita aliama en toda aquella quantitat de dineros o quantidades, obligacion e obligaciones pendientes o mergentes del dito caso, con todas aquellas firmezas e penas e clausulas de notario que les parecera, con la resta de las aliamas del Regno de Aragon e con parte dellas sobre los ditos casos en poder de aquel ombre o ombres que querran jodios o christianos, con todas aquellas obligaciones e firmezas e penas e clausulas de notario que les parecera e esto por aquel tiempo o tiempos que bien visto les sera. Item les damos poder a los ditos procuradores para sostetuir procurador o procuradores por nos e en nuestros nombres e en nombre e voz de la dita aliama, en los casos del servicio de nuestro Sr. el Rey e en qualquiere cosa pendiente o mergent de aquel, por modo que todo lo que sera fecho e concludido por mano de los ditos procuradores concordados e por mano del procurador o procuradores que sostetuiran por nos e en nuestros nombres e en nombre e voz de la dita aliama, queremos que sea firme e valido e recebido sobre nos e sobre cada uno de nos e sobre toda la dita aliama sinse que podamos dezir a los ditos procuradores o al procurador o procuradores que sostetuiran e a cada uno dellos, para aprovechar vos enviemos e no para danyar, mas antes les diximos a los ditos procuradores e a los procuradores que sostetuiran: yd e estat en juicio e fazed todo lo que os avemos dado poder de fazer en la present procura, todo segun bien visto vos sera e todo lo que fares por nos e en nuestros nombres e en nombre de toda la dita aliama, sea a cargo nuestro e de toda la dita aliama porque dende agora con *quinian* conplido de entera voluntad en los ditos nombres, fazemos la congregacion dellos como la nuestra e sus razones como las nuestras e sus respuestas como las nuestras e su ordenar e reglar como si nos e toda la dita aliama lo ubieramos ordenado e reglado e su obligacion en qualquiere quantitat o quantidades acerca del servicio del Sr. Rey o en qualquiere pendiente del, como si nos e toda la dita aliama nos ubieramos obligado en ello e el fazer todos los ditos casos, como si nos e toda la dita aliama lo ubieramos fecho porque de nuestra propia ciencia fazemos a los ditos procuradores o a los procuradores que ellos sostetuiran procura entera segunt ley sin ninguna condicion ni reservacion en el mundo. E recibimos sobre nos los que fazemos la present procura con *quinian* conplido dende agora, de no revocar la present procura de los ditos procuradores

en el reino de Aragón y lo dicho sobre la escasa documentación notarial del año 1491 puede hacerse extensivo, con creces, al 1492, año de la expulsión de los judíos de este reino.

[Continuará]

dende oy fasta complir ses meses seguidos. Et queremos que sea ordenada la carta de la present procura con todas maneras de furtificaciones que es posible ordenar a consello de sabios christianos e jodios, tantas vezes quantas fuere menester e aun despues que sea demostrada en juicio a util de los ditos procuradores. E qualquiere ley o juicio o derecho e fuero que tenemos nos o cada uno de nos para renunciar la present perfet procura o alguna cosa della, quiere sea por virtud de juicio judgado entre jodios, quiere por virtud de algun fuero o derecho acostumbrado entre otras gentes, nosotros dende agora renunciarnos e revocamos aquella renunciacion entera e queremos que sea nullo e ynvalido. E la eviccion e firmeza de la present procura e todo lo que en ella es scribto, recebimos sobre nos los que la present procura fazemos por nos e en nuestros nombres e en nombre de toda la dita aliama e sobre nuestros bienes e sobre cada uno de nos, como la eviccion e firmeza de qualesquiere cartas de procuras que se usan entre jodios segun regla de nuestros sabios, no como oferta ni copias de cartas con renunciacion de todas maneras de enganyos e cabillaciones que pueden seer en el mundo. E en presencia nuestra los testigos infra signados, juraron todos los que la present procura fazen e cada uno dellos juramento solemne en la ley tomada por sus manos a entincion de Dios e a entincion de los ditos procuradores e a entincion de todas las aliamas del Regno de Aragon, de no renunciar la present procura ni alguna cosa della dende oy fasta complir ses meses ni revocarla por todo este tiempo. E tener e complir todo lo que faran los ditos procuradores por ellos e en sus nombres e en nombre y voz de toda la dita aliama sinse ninguna condicion ni detencion en el mundo. Et tomemos *quinian* nos los testigos infra nombrados, de mano del consello del present año e de mano de la resta de la aliama los fazentes la dita procura por ... los ditos procuradores sobre todo lo scribto ariba, *quinian* complido dende agora, con cosa que es buena para tomar *quinian* con ello. Fue fecho aquesto noche de XX del mes de *marhesuan* año 5252 [en hebreo], a nuestro conto en Epila, que es XXIII octubre de 1491, e todo es firme e valido. Testes: Acac, fillo de Jento Gallur, Jento, fillo de Abram Alfrangi» (dicho notario y año, fols. 8-11); no aparecen las firmas de los testigos en hebreo, como en el caso de los dos rabinos de Teruel (fol. 29v). La duración del poder en otras comunidades fue de un año o no se especificó el tiempo de prescripción.